



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.28
9 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 18 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN
LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

Alemania, Bélgica*, Bulgaria, Chile, Dinamarca, Finlandia*, Francia,
Honduras*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Israel*, Italia, Liechtenstein*,
Luxemburgo*, Noruega*, Portugal* y Suecia: proyecto de resolución

1996/... Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas
las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la
religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que esos derechos dimanar de la dignidad inherente a la persona humana,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando que la discriminación de los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota de la resolución 50/183 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera examinando medidas para aplicar la Declaración y se pedía al Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa que presentase un informe provisional a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones,

Reafirmando el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos con objeto de que adoptaran las medidas adecuadas, de conformidad con sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, para combatir la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las convicciones, con inclusión de las prácticas discriminatorias contra la mujer y la profanación de lugares sagrados,

Expresando su preocupación por la legislación de algunos países que podría promover o fomentar la intolerancia en la sociedad, incluida la intolerancia religiosa,

Recordando que todos los gobiernos tienen la responsabilidad de cooperar con el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa para que pueda desempeñar plenamente su mandato, y tomando nota, a este respecto, de la importancia asignada por el Relator Especial a las visitas in situ para proseguir el diálogo con los gobiernos,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la intolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión o de convicciones,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o convicciones, en particular los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por el extremismo religioso, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada porque, según ha informado el Relator Especial, entre los derechos violados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de circulación, y el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y de creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Toma nota del informe del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1996/95 y Add.1 y 2);

3. Toma nota con gran preocupación de la persistencia de manifestaciones de odio e intolerancia y actos de violencia, fundados en la intolerancia en cuestiones de religión y convicciones y el extremismo religioso, señalados por el Relator Especial, que constituyen una amenaza para todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

4. Condena todos esos actos, y en particular las prácticas discriminatorias contra la mujer y todos los actos motivados por el extremismo religioso en todas sus formas;

5. Insta a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen a todos, sin discriminación, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se viole el derecho a la libertad de religión o de creencias;

6. Insta también a los Estados a garantizar, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

7. Insta asimismo a todos los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por el extremismo religioso, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias;

8. Exhorta a los Estados a que velen por que su legislación, en particular la relativa a las minorías religiosas y a la intolerancia y la no discriminación, no tengan por efecto fomentar la intolerancia en la sociedad;

9. Hace notar que, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se permiten si dichas restricciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

10. Insta a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferencias religiosas y creencias y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o creencias;

11. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

12. Expresa su profunda preocupación por los ataques contra santuarios y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a las

normas internacionales de derechos humanos, se esfuercen al máximo por garantizar el pleno respeto y protección de dichos santuarios y lugares sagrados;

13. Considera conveniente intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de creencias y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin, entre ellas la difusión, como cuestión de alta prioridad, del texto de la Declaración por parte de los centros de información de las Naciones Unidas y de otros órganos interesados;

14. Alienta la prosecución de los esfuerzos del Relator Especial para examinar, en todas partes del mundo, los incidentes y las acciones de los gobiernos que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

15. Invita al Relator Especial que, de conformidad con su mandato y en el contexto de las recomendaciones de medidas correctivas, tome en cuenta las experiencias de diversos Estados en cuanto a determinar qué medidas son más eficaces para promover la libertad de religión y de creencias y combatir todas las formas de intolerancia;

16. Alienta a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que puedan desempeñar su cometido con mayor eficacia;

17. Exhorta a los Estados a que cooperen con el Relator Especial, entre otras cosas, respondiendo a las solicitudes para que se le presenten opiniones y observaciones;

18. Alienta a los gobiernos a que, cuando recurran a la ayuda del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, consideren, si procede, la posibilidad de incluir solicitudes de asistencia en materia de promoción y protección del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

19. Acoge complacida y alienta los esfuerzos desplegados por las organizaciones no gubernamentales para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y las invita a

considerar la posibilidad de hacer nuevas contribuciones con miras a su aplicación y difusión en todas las partes del mundo;

20. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato, presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones e informar a la Comisión en su 53° período de sesiones;

21. Decide seguir examinando esta cuestión en su 53° período de sesiones en relación con el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".
